



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 138/2015

En Madrid, a 18 de septiembre de 2015

Visto el recurso interpuesto por D. "X", actuando en nombre y representación de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León (FDMESCYL), en su calidad de Presidente de la misma, contra la resolución dictada por el Comité de Competición y Jurisdicción de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) de 22 de junio de 2015, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El 26 de abril de 2015 se celebró en la localidad de Alhaurín el Grande la prueba correspondiente al Campeonato de España de Carreras por Montaña, organizado por la FEDME, siendo prueba individual y por equipos autonómicos representando a las correspondientes federaciones territoriales.

**Segundo.-** Con anterioridad, el día 10 de abril, se realizó por parte de la FDMESCYL la inscripción, mediante correo electrónico, de diversos deportistas pertenecientes a dicha Federación, siendo publicada su inscripción en la página web del organizador el día 16 de abril.

**Tercero.-** Tras la publicación de la inscripción final de corredores y equipos, el Comité Organizador no consideró inscrito al equipo representante de la FDMESCYL, por no haber presentado en tiempo y forma el correspondiente formulario en el que se determina la composición del equipo representante de cada Federación.

Tras la celebración de la prueba, FDMESCYL presenta reclamación solicitando la inclusión de los corredores inscritos como Selección de Castilla y León, ya que sólo aparecían con su clasificación individual, la cual es desestimada por el Comité de Carrera por entender que la inscripción de dicha selección no se efectuó conforme a lo estipulado en el Reglamento de Carreras de Montaña.

**Cuarto.-** FDMESCYL interpone el 30 de abril de 2015 nueva reclamación, esta vez ante el Área de Carreras por Montaña de la FEDME. En respuesta a la misma, el Director Técnico de la de FEDME envía comunicación al reclamante en la que expone las razones por las que entiende que la Federación ha actuado correctamente.

Ante el silencio del Área de Carreras, FDMESCYL interpone reclamación ante el Comité de Competición y Jurisdicción de la FEDME, que es desestimada por resolución de 22 de junio, ratificando la decisión del Comité de Carreras.

**Quinto.-** Dicha resolución es impugnada ante este Tribunal, solicitándose por el recurrente: 1) Que se declare correcta la inscripción de la selección de Castilla y León en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas, rehaciéndose la clasificación en categoría masculina y femenina. 2) Se publique en la página web y redes sociales de la FEDME la corrección del error. 3) Se realicen los trámites oportunos para hacer entrega a la FDMESCYL del trofeo de subcampeón de España. 4) Se remita una carta de felicitación a todos los corredores componentes del equipo y al equipo técnico participantes en el campeonato por el resultado obtenido.

**Sexto.-** Una vez recibido el expediente y el informe de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, previamente requeridos, este Tribunal, mediante Providencia de 7 de agosto de 2015, comunicó al recurrente la apertura de un plazo de diez días hábiles para que ratificase su pretensión o en su caso formulase cuantas alegaciones convinieran a su derecho, dándole traslado del informe de la Federación y poniendo a su disposición, para consultar durante dicho período, el resto del expediente. Haciendo uso de su derecho, el recurrente ha presentado las alegaciones que ha estimado oportunas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Con carácter previo a cualquier otra consideración, debe examinarse la competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte para conocer del recurso interpuesto por D. "X", actuando en nombre y representación de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León, contra la resolución dictada por el Comité de Competición y Jurisdicción de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada de 22 de junio de 2015.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del

Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

**Segundo.**- De lo expuesto en los antecedentes de hecho se deduce que la pretensión que se plantea en el presente expediente contra la FEDME, no está incluida en el ámbito material de la competencia de este Tribunal Administrativo del Deporte, al no ser materia disciplinaria, ámbito determinado por hechos infractores de las reglas del juego y competición o de las normas deportivas generales de donde puedan derivarse sanciones, ni materia electoral, razón por la cual este Tribunal no puede entrar a conocer de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### **ACUERDA**

Inadmitir el recurso interpuesto por D. "X", actuando en nombre y representación de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León, contra la resolución dictada por el Comité de Competición y Jurisdicción de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada de 22 de junio de 2015, por carecer de competencia sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.